

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 173 de 22 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando dispuesto por Real orden de 13 de Julio de 1901 que todos los edificios públicos ó de uso público, entre los cuales comprende los de establecimientos de enseñanza, colegios particulares, Institutos y Sociedades de instrucción, tengan antes de 1.º de Julio del corriente año en perfectas condiciones sanitarias los sitios destinados á desagües, para lo cual la mencionada Real orden determina en su art. 4.º que pueden considerarse en buenas condiciones higiénicas:

1.º Los lugares destinados á desagüe, ya sean sumideros, retretes, baños, fregaderos, etc., cuando estén situados en piezas que den directamente á patios ó á la vía pública, se hallen muy bien alumbrados, tengan absoluta ventilación, no ofrezcan malos olores, estén completamente exentos de humedad y haya en ellos constantemente limpieza esmeradísima.

2.º Los sumideros de patios, fregaderos, urinarios, retretes y cualquier otro género de punto de desagüe, cuando estén absolutamente aislados con la red de desagüe ó depósito de aguas sucias ó materias fecales por medio de sifones ú otro medio en tan perfecto estado de funcionamiento que impidan la salida del más insignificante olor.

3.º La red de desagües, cuando sea completamente impermeable en todo su trayecto.

4.º Los depósitos de materias fecales ó de aguas sucias, cuando estén perfectamente cerrados para evitar el paso de gases á los lugares donde se hallen, y estén bien ventilados por tubos que alcancen mayor altura que los tejados de las casas en que se hallen y de los inmediatos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio cumplan estrictamente lo mandado, realizando todas las obras que arriba se determinan y dando cuenta oportunamente á este Centro de estar cumplidas aquellas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1902.—C. Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 172 de 21 Junio.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Albacete una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirven.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 168 de 17 Junio.)

Número 1.221.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Julio á las once, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Caravaca á Aguilas kilómetros 74 al 95, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 58.839 pesetas 01 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 590 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Junio de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública 2.ª subasta de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta

sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.178.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 15.965.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Teodoro Eichmann, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan veintisiete pertenencias para la mina denominada *Ramón*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en paraje llamado Sierra de Enmedio, diputación de Almericos; lindando por N. «La Pequeña» y «Quien Sabe»; E. «La Dificultosa»; S. franco, y O. «Abandonada»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Abandonada», núm. 13.391 se medirán al S. 600 metros y primera estaca; primera á segunda E. 700; segunda á tercera N. 100; tercera á cuarta O. 100; cuarta á quinta N. 100; quinta á sexta O. 100; sexta á séptima N. 300; séptima á octava O. 100; octava á novena N. 100; novena á décima O. 100; décima á undécima N. 100; undécima á duodécima O. 100; duodécima á decimatercera N. 100, y decimatercera á punto de partida O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Junio de 1902.—Antonio Belmar.

Número 1.210.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Desde el día 26 del mes actual al 3 del próximo mes de Julio, se practicará por el personal de esta Jefatura las demarcaciones de los registros «Milagro», número 15.698, y «Eva», núm. 15.873, ambos del término de Lorca, sitas respectivamente en los parajes denominados Villa-escusa, en la diputación de la Escucha y falda Sur del cabezo del Moro García en la de Almendricos. Los interesados son D. Teodoro

Eichmann, vecino de Cartagena, representado en esta capital por Don Anselmo Bañón y D. Pedro Parra Piqueras, vecino de esta capital.

Las minas colindantes de este último registro son «La Verbena» y «Cronje», cuyos dueños son de la primera el mismo Sr. Parra, y de la segunda D. Raimundo Ruano, vecino de Lorca, y cuyo representante en Murcia es D. Anselmo Bañón.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, y como ampliación a la relación de operaciones facultativas, inserta en el *Boletín oficial* núm. 139, correspondiente al día 15 del actual.

Murcia 21 de Junio de 1902.—El Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.199.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

PRIMER BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE LA CONSTITUCIÓN

Núm. 29

Relación nominal de los individuos del mismo, residentes en la provincia de Murcia, que al ser ajustados les han resultado los alcances que se expresan, los cuales pueden solicitar por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel del expresado Regimiento manifestando el punto y forma en que desean se les gire su importe.

Clases.	Nombres.	Alcances.		Residencia.
		Ptas	Cts	
Murcia.				
Soldado.	Antonio Salinas Moreno.	124	68	Ojós.
»	Francisco Miñano López.	104	05	Molina.

Pamplona 9 de Junio de 1902.—El Comandante mayor, José Romero.—V.º B.º: El Teniente Coronel, Emilio Ortuño.

Número 1.167.

15 Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Murcia.

Anuncio.

Necesitando tomarse en arriendo una casa que sirva de alojamiento para la fuerza que actualmente compone el puesto de la Guardia civil establecido en la villa de Cieza, se invita a los dueños de edificios de la misma para que presenten sus proposiciones ante el que suscribe a los treinta días de aparecer inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las doce. El pliego de condiciones que ha de regir en el acto de la licitación y modelo de proposición se hayan de manifestar desde el día de hoy, en este Juzgado, sito en la plaza del Príncipe núm. 6.

Archena 15 de Junio de 1902.—El Juez instructor, Alejo Artiz y Massa

Quinta sección.

Número 1.190.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Disponiendo el art. 63 del reglamento de industrial vigente que se

ha de hacer anualmente la rectificación del padrón dentro del primer trimestre del año natural, anotando en aquél todas las altas y bajas aprobadas desde el principio del año anterior hasta la fecha misma en que la rectificación deba tener efecto, y que los individuos que al llevarse a cabo dicha rectificación, no resulten matriculados ó lo estén en clase que no corresponda, serán incluidos desde luego en él, pero se instruirá como justificante del hecho el oportuno expediente de defraudación, (ó de ocultación, conforme a lo establecido en el artículo 47 y siguientes del reglamento de la investigación de la Hacienda pública), para exigirles la responsabilidad que proceda, formalidad que no debe omitirse bajo ningún pretexto, a fin de evitar abusos, y determinándose en el art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en la instrucción 6.ª de la circular, publicada en el siguiente día por la Dirección general de Contribuciones, que los plazos mencionados se deberán armonizar con la ley que establece el año natural la rectificación de que se trata habrá de tener efecto, por consiguiente, en los meses de Julio á Septiembre próximo, y se extenderá a las altas y bajas aprobadas desde 1.º de Julio del año precedente hasta la fecha en que la misma ha de tener lugar.

Esta Administración de contribuciones no puede menos de recomendar á los Sres. Alcaldes Presi-

dentos de todos los Ayuntamientos de la provincia, exceptuando al de la capital de la misma, cumplan el servicio á que las citadas disposiciones se refieren, antes del día 1.º de Septiembre próximo, y al efecto les hace las prevenciones siguientes:

1.ª Para la rectificación del padrón industrial de que se hace mérito, se tendrá presente lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del reglamento del ramo, y por consiguiente se deducirán todos los contribuyentes que hayan sido baja desde 1.º de Julio del año último, sin haber sido eliminados del padrón rectificado que se formó en el mismo, hasta la fecha en que deba tener efecto la rectificación, y se adicionarán los que no figuren en el padrón rectificado de que se trata y hayan sido alta en la matrícula en igual periodo de tiempo, ya por haberlo solicitado los mismos contribuyentes, ó ya por consecuencia de expedientes de ocultación ó defraudación, así como también serán adicionados aquéllos que, ó no figuren en clase que no corresponda; pero en estos dos últimos casos es requisito indispensable que se instruya expediente de ocultación ó defraudación, como justificante del hecho.

2.ª El padrón rectificado estará expuesto al público por término de ocho días, lo cual se anunciará anticipadamente en los sitios de costumbre, haciéndose esto constar por certificación que se expida por la Secretaría del Ayuntamiento, con el Visto Bueno de la Alcaldía, al final de aquél documento, que con su copia será remitido á esta Administración de contribuciones antes del expresado día 1.º de Septiembre, para que pueda ser reparado ó aprobado por la misma según proceda.

3.ª Por último, esta Administración abriga la confianza de que los Sres. Alcaldes no dejarán de cumplir en el plazo que se fija, un servicio de tanta importancia como es la rectificación del padrón de industrial, que ha de servir de base á la formación de la matrícula para el año próximo de 1903, y espera confiadamente se servirán manifestar por comunicación, tan pronto como esta circular aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, que cumplirán con lo que en ella se previene, en el plazo que al efecto se designa.

Murcia 18 de Junio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José A. de la Fuente.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno.

Número 1.170.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia en uso de las facultades que le están conferidas por instrucción, con fecha 4 del actual, deja sin efecto el nombramiento de auxiliar del mismo á D. Miguel Sanz de Santamaría.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de esta provincia.

Murcia 17 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel G. Caballos.

Número 1.187.

Anuncio de subasta.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de la 7.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D.ª Josefa Pellicer Arróniz, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.ª Josefa Pellicer Arróniz, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 30 de los corrientes en el local de esta Agencia, calle de San Judas número 7, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio: advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril último.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

Una casa sita en esta ciudad parroquia de Santa Eulalia; barrio de la Trinidad núm. 26; que linda por la derecha entrando D. José Mora Vidal; izquierda el mismo; espalda D. Eduardo Marín Baldo, y frente calle de su situación, figura con una riqueza imponible de sesenta pesetas; que capitalizadas al cuatro por ciento hacen un total de mil quinientas pesetas. 1500 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle de San Judas núm. 7 á la hora anunciada verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores o su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 9 de Junio de 1902.—El Agente ejecutivo, Mariano Rios.

Número 607.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución rústica.—Diputaciones de Murcia.—Cuarto trimestre de 1901.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
ERA-ALTA		
11737	Andrés Pujante Sánchez.	4'14
39	Antonio Hernández Rodríguez.	3'31
40	Antonio Ruipérez.	3'97
41	Antonia Gómez, viuda de Salón.	2'54
45	Antonio García Sandoval.	2'64
48	Antonio Campillo García.	5'07
50	Antonio García Sandoval.	2'54
54	Ana María Piqueras.	1'98
55	Antonio Pellicer.	6'60
76	Antonio Sánchez Martínez.	5'29
78	Alberto Pellicer Balsalobre.	6'39
79	Antonio Muñoz Martínez.	3'42
80	Andrés Martínez Poveda.	3'42
81	Antonio Llorca Calatayud.	12'34
96	Blas Martínez Serrano.	5'96
98	Catalina Pellicer.	3'75
803	Carmen Vera Nadal.	6'35
8	Diego Pellicer Pérez.	1'98
11	Diego Pellicer Frutos.	1'98
20	Francisco Pellicer Pujante.	2'67
23	Fulgencio Martínez García.	2'92
24	Francisco Barceló Hernández.	8'05
31	Francisco Gálvez Alburquerque.	2'92
32	Francisco Martínez Sánchez.	13'23
33	Francisco Monteagudo.	2'98
35	Francisco Romero Navarro.	4'03
37	Francisco Barceló López.	11'03
42	Francisco Pellicer.	6'01
43	Francisco Romero.	5'15
46	Francisco Pellicer Pérez.	10'31
50	Francisco Rodríguez Nadal.	6'72
64	Francisco Marín Hernández.	4'03
86	Herederos de Manuel Romero.	8'59
90	José España Tovar.	8'33
92	José Alcaráz Zapata.	4'29
93	José Moreno Alarcón.	5'68
94	Joaquín López Munuera.	2'66
905	José Martínez Salinas.	7'28
7	José Moreno Molina.	4'36
11	Juan Salinas Giner.	4'36
12	Juana Serrano.	2'32
13	José Roca Roca.	3'64
14	José Blanco.	2'53
16	Juan Gálvez González.	4'95
17	Josefa Olmos, viuda.	17'56
23	José González Iniesta.	2'26
29	Juan Pellicer.	3'30
31	José González.	4'62
45	Juan Parra González.	1'98
47	José Antonio López González.	2'64
63	José María López González.	4'29
65	Juan Sánchez Bastida.	4'68
68	José Monteagudo Martínez.	7'26
69	Josefa Martínez Moreno.	7'12
70	José Monteagudo.	7'77
71	José Mendoza Madrid.	3'30
80	José Blanco España.	1'87
82	Josefa Córdoba Rodríguez.	4'62

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
86	José Gálvez Pujante.	3'65
92	José Rodríguez Pellicer.	3'30
96	José Ruiz Muñoz.	2'31
12024	Miguel Martínez Vera.	9'43
25	María Martínez.	2'76
27	Mateo Martínez Vera.	18'91
29	Miguel Martínez Carrasco.	1'77
34	Miguel Vera Jiménez.	3'19
37	María Franco Pérez.	7'62
41	Miguel García Ballester.	7'92
51	Manuel Alcaraz Campillo.	3'03
60	Pedro Tortosa Tornel.	10'91
68	Rafael Martínez.	2'64
73	Salvador Escudero.	4'58
76	Sebastián Campillo.	5'62
79	Tomás Pérez Nadal.	3'25
80	Tomás Cuadrado Campillo.	3'70
86	Teresa López Tovar.	10'24
88	Viuda de Pedro Marcos.	4'95
90	Viuda de Juan Antonio Blanco.	6'88
NONDUERMAS		
12530	Antonio Córdoba Sánchez.	10'02
31	Antonio Iniesta Martínez.	8'92
32	Antonio López Martínez.	2'44
34	Antonio Zamora Pujante.	2'98
35	Antonio Gambín García.	2'86
36	Antonio José Laborda.	13'50
40	Antonio Mirete.	7'72
44	Antonio Soto.	4'08
50	Andrés Hernández Bernal.	3'77
52	Antonio Alarcón.	2'53
70	Antonio Marín Martínez.	2'32
77	Blas Rodríguez.	13'23
86	Diego Córdoba.	7'93
93	Eugenia Bastida Mora.	20'44
96	Fulgencio Munuera.	8'27
97	Francisco Carrillo Orenes.	13'88
98	Francisco López Manchado.	12'90
99	Francisco Cascales.	4'29
600	Francisco Alarcón Pujante.	8'92
5	Francisco López Mercader.	8'98

(Se continuará)

Sexta sección.

Número 1.202.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA
 A instancia del Procurador del heredamiento de Aljada, se convoca a Juntamento a los interesados en el mismo, para el día 28 del corriente a las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de renovar los cargos, dar cuentas, hacer declaraciones en lo concerniente a riegos de sobras, y tratar de cualquier otro asunto que pueda interesar al heredamiento.
 Lo que se hace notorio a los efectos de la Ordenanza.
 Murcia 20 de Junio de 1902.—T. Danio.

Número 1.156.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Nota detallada de los jornales y gastos ocasionados por dicho Ayuntamiento durante la anterior semana en las obras municipales ó recomposición del trozo de camino vecinal de este término en el sitio de las Fontanillas, cuyos jornales y gastos se han pagado de la cantidad librada al efecto.

Satisfecho a Andrés Alcaraz Tudela, por seis jornales a 2 pesetas. 12 »

Idem a Simón Alcaraz Tudela, por id. id. 12 »
 Idem a Juan Martínez Pascual, por id. id. 12 »
 Idem a Antonio Martínez Romero, por id. id. 12 »
 Idem a Agustín Reales, por un jornal id. 2 »
TOTAL. 50 »

Cuya cuenta ha sido aprobada por esta Municipalidad en sesión de ayer, en que la presidió el Concejal D. Miguel Martínez Tudela, acordó publicarla en el Boletín oficial de la provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 166 de la ley Municipal.
 Aledo 9 de Junio de 1902.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Número 1.222.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en la reparación de la cañería que conduce agua potable en esta población, durante la semana del 2 al 8 del mes actual.

A Ramón Campillo, cuatro días a 4 pesetas. 16 »
 A Francisco Paredes, un día a 3. 3 »
 A José Navarro, cuatro días a 2'25. 9 »
 A Andrés Cano, carro, medio día a 8. 4 »
 A Andrés Contarini, por yeso y cal. 22 »

	Pts.	Cts.
A José Miguel Gris, por 200 ladrillos.	7	50
A Andrés Ureña, hermanos, por efectos de ma-dera.	3	»
A Ginés Fernández, por id. de hierro.	6	»
TOTAL.	70	50

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.
Mazarrón 21 de Junio de 1902.—
El Alcalde, Francisco Vera.

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en poner pavimento al local de la escuela pública de niñas que sitúa en la calle de San Diego de esta goblación durante la semana del 19 al 25 de Mayo último.

	Pts.	Cts.
A Ramón Campillo, seis y medio días á 4 pesetas.	26	»
A Ramón Paredes, id. á 3.	19	50
A Blas Campillo, id. á 2 ^o 25.	14	60
A Andrés Jorquera, id. á id.	14	60
A Domingo Sánchez, tres y medio días á 2.	7	»
A Ginés Carvajal, por 2.300 ladrillos y 100 losas.	84	50
A Pedro García, por 18 cahices de yeso.	31	50
TOTAL.	197	70

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.
Mazarrón 21 de Junio de 1902.—
El Alcalde, Francisco Vera.

Cuenta de los jornales invertidos en el arreglo denominado Hoyo de la Sierra, durante las semanas que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
<i>Semana del 12 al 18 de Mayo de 1902.</i>		
A Salvador Campillo, carro, seis días á 12 pesetas.	72	»
<i>Semana del 19 al 25 de dicho mes.</i>		
A Salvador Campillo, carro, seis días á 12 pesetas.	72	»
A Martín Lardín, id. id. á 10.	60	»

	Pts.	Cts.
<i>Semana del 26 de Mayo al 1.º de Junio.</i>		
A Salvador Campillo, carro, cinco días á 12 pesetas.	60	»
TOTAL.	264	»

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.
Mazarrón 21 de Junio de 1902.—
El Alcalde, Francisco Vera.

Número 1.198.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Contribuciones urbana y territorial

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta ciudad y su término municipal, correspondientes al actual año 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por el plazo de quince días, á objeto de que los contribuyentes por los conceptos de urbana, rústica y pecuaria puedan examinarlos y deducir las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del indicado plazo.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cartagena 16 de Junio de 1902.—
A. Bruna.

Número 1.149.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Se hace saber: Que hallándose terminado el reparto sobre las cuotas del Tesoro de 10 pesetas en adelante en la contribución territorial, para los gastos de extinción de la langosta, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones procedentes, pues pasado dicho periodo no serán oídas.

Mula 13 de Junio de 1902.—Juan Artero.

Número 1.148.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Vicente Esteve Bernal, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de esta villa, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo periodo podrán hacerse por los interesados las reclamaciones de que se crean asistidos.

Fortuna 12 de Junio de 1902.—Vicente Esteve.

Octava sección.

Número 1.184.
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en las diligencias seguidas en este Juzgado y actuación del que refrenda, para hacer efectivas las costas ocasionadas por la Superioridad del Territorio en el incidente de pobreza seguido á instancia de D. Antonio López Martínez, para litigar con Don José Clemente Hermosa, ambos vecinos de Totana; he acordado en providencia de hoy sacar á la venta en

pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Una casa de morada, sita en la villa de Totana, barrio de Triana, calle de los Mecas, marcada con el número uno, es de dos pisos, tres cuerpos con varias habitaciones, corral con pozo, sin que conste su extensión superficial; lindando por su derecha entrando con la calle de su situación; izquierda Andrés Díaz García, y espalda D. Blas Cánovas; valorada en tres mil ciento seis pesetas. 3106 »

Un trozo de tierra con palas y otros frutales nuevos, con proporción á riego, sito en dicha villa de Totana, partido de las Viñas de Lebor, de cabida de cincuenta y cinco áreas y noventa centiáreas, equivalentes á diez celemines; que linda Levante la acequia y Lázaro Rosa; Mediodía el mismo Lázaro Rosa; Ponien-camino de Carivete, y Notalía Martínez; apreciado en setecientas cincuenta pesetas. 750 »

Veintitrés horas de agua viva de la corriente y balsa llamada Nuevo Alumbramiento de las Viñas de Lebor, termino de Totana, que se riegan los días cuatro y veinticuatro de su tanda, compuesta de treinta y dos días y parten con más agua de este caudal adjudicado á los herederos de D. Antonio y D.ª María Josefa Clemente Hermosa; tasadas en mil setecientas cincuenta pesetas. 1750 »

Una casa sita en la villa de Totana, barrio de Sevilla, calle del Pozo, es de dos pisos, con corral y varias habitaciones, sin que conste el número, extensión y linderos, excepción hecha de los que lindan por su izquierda entrando y espalda que lo son los herederos de Don Ginés Cánovas; valorada en mil setecientas noventa y seis pesetas. 1796 »

Las descritas fincas únicas á las que no ha habido postor alguno, se venden para con su producto hacer efectivas las costas ocasionadas por la Superioridad y en este Juzgado, debiendo celebrarse el remate el día diez y siete de Julio próximo á las once de su mañana, en el local de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quierán tomar parte en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y sin que se consigne previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, conforme á lo prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil. Al mismo tiempo se hace constar que no existen títulos de propiedad de las fincas, y en su consecuencia se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Regla-

mento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Lorca á diez y seis de Junio de mil novecientos dos.—Pablo Simón.—El Actuario, José Rollán.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales aborarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos deven-gados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.